



Proyecto de Decreto nº/2004, de.....de, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 8.1, define como currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo. En el punto 2 determina asimismo, que el Gobierno fijará las enseñanzas comunes, que constituyen los elementos básicos del currículo. Dispone además, en el punto 3, que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, que deberá incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

A partir del Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, a la Consejería de Educación y Cultura le corresponde elaborar el currículo de este nivel educativo, configurando un marco que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto geográfico, histórico, social, cultural y artístico de la Región de Murcia, sin desligarlo de otros más amplios, que faciliten la adecuada comprensión de su significado y relevancia.

El sentido del nivel de la Educación Infantil viene determinado por las finalidades que le señala la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. En estas edades se producen, tanto en el plano físico como en el intelectual, afectivo, social y moral, importantes procesos para el desarrollo y constitución de la personalidad. Dichos procesos deben acompañarse de un tratamiento educativo que promueva y favorezca la adecuada inserción del niño en el medio natural, social y cultural al que pertenece.

El nivel de Educación Infantil, que tiene carácter voluntario y gratuito, está constituido por un ciclo de tres años académicos, que se cursa desde los tres a los seis años de edad, siendo impartido por maestros con la especialidad correspondiente, capaces de responder a las necesidades físicas, cognitivas, estéticas, afectivas y sociales de los niños. La gratuidad pretende evitar desigualdades entre el alumnado de diferente procedencia social.



La enseñanza ha de presentarse a los niños de forma globalizada porque el niño actúa, por una parte, como una unidad en la que intervienen todas sus características individuales y por otra, el entorno se percibe como una totalidad indiferenciada. También ha de ser individualizada y personalizada, ya que no sólo el alumno tiene que aprender a su ritmo, sino que el propio proceso educativo debe adaptarse a las diferencias individuales.

Los contenidos educativos se organizan en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil, y se transmitirán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño. El profesorado propondrá actividades y experiencias que contribuyan al desarrollo integral del niño, es decir, a sus necesidades físicas, afectivas, sociales, intelectuales y morales, en un ambiente de seguridad y afecto, siendo el juego uno de los principales recursos educativos.

El currículo que se incluye en el anexo del presente decreto será desarrollado por los centros docentes mediante las programaciones didácticas, en las que se tendrán en cuenta las necesidades y las características de los alumnos de este nivel educativo. En las programaciones se respetarán los ritmos de juego, trabajo y descanso de los niños.

La familia y los centros docentes son en nuestra sociedad dos pilares importantes en el proceso educativo de socialización del niño y de la adquisición de aprendizajes. La relación padres-educadores permite intercambiar información y pautas de actuación para resolver los problemas. En estas edades la colaboración de la familia es fundamental para facilitar el paso de los niños desde el ambiente familiar a la institución escolar.

Es en Educación Infantil donde se inicia el aprendizaje de la lectura y la escritura de forma progresiva y como un instrumento de comunicación y disfrute, todo ello partiendo del principio de que no se debe esperar a que el niño madure, sino que la estimulación, en unas condiciones determinadas, favorece el desarrollo de la capacidad comunicativa del niño. El contacto con el texto escrito amplía las perspectivas de los niños en estas edades y hace que se desarrolle el gusto por la lectura y la escritura.

La iniciación en el aprendizaje de una lengua extranjera en edades tempranas facilita el desarrollo cognitivo, social y afectivo de los niños, al mismo tiempo que es vehículo para la adquisición de nuevos conocimientos. El aprendizaje de otras culturas permitirá la adquisición de una visión más amplia de su propia lengua y cultura, al mismo tiempo que les ayudará a ser más flexibles, tolerantes y respetuosos con otras formas de pensar y entender la vida. A través de una metodología adecuada se fomentarán actitudes positivas hacia el aprendizaje de la lengua y cultura extranjeras y la adquisición de destrezas de comprensión y expresión oral en situaciones contextualizadas propias del mundo infantil.

Las tecnologías de la información y de la comunicación se fomentarán desde los primeros cursos como un recurso de apoyo siendo introducidas de forma progresiva, ajustándose al proceso madurativo de los niños.

Los alumnos que presenten necesidades educativas específicas, deben ser objeto en este nivel de una educación apropiada, recibiendo los apoyos precisos, tanto los niños con retraso en su desarrollo madurativo, como los de altas capacidades intelectuales. La incorporación a nuestro sistema educativo de los alumnos que



proceden de otros países y culturas exige que los equipos docentes arbitren respuestas adecuadas a sus necesidades.

Los alumnos con necesidades educativas especiales, transitorias o permanentes, necesitan un diagnóstico y una educación especializada temprana, y se les atenderá en este nivel por medio de una respuesta educativa apropiada y adaptada a sus necesidades.

Para asegurar el tránsito adecuado entre los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria, será necesario llegar a criterios de actuación conjunta mediante la práctica sistemática de la coordinación.

Los maestros de Educación Infantil evaluarán el proceso de enseñanza, su práctica educativa y el desarrollo de las capacidades de los niños de acuerdo con los objetivos y los conocimientos adquiridos en este nivel. La evaluación será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituye la técnica principal del proceso de evaluación.

Se favorecerá la transmisión y el desarrollo de los valores para la vida y la convivencia desde los primeros años escolares. Por tanto, es importante que además de la formación de un concepto positivo de sí mismo y la construcción de la propia identidad, se estimule la adquisición de valores tales como aceptar las normas, respetar a los demás y sus trabajos, mostrar interés por relacionarse y colaborar con los compañeros y adultos, por cuidar y respetar el medio y, en definitiva, controlar su conducta en el juego, en el trabajo y en relación con la salud.

Este decreto tiene como objeto, por tanto, establecer el currículo de la Educación Infantil determinando los objetivos del nivel, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las áreas. En su elaboración se han tenido en cuenta, entre otras, las aportaciones del profesorado mediante la constitución de grupos de trabajo organizados desde esta Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día..... de.....de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto establece el currículo de la Educación Infantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica de 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, e integra en sus propios términos, las enseñanzas comunes fijadas en el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este decreto será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Infantil.

Artículo 3. *Finalidad.*



La Educación Infantil tiene como fin contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Los centros promoverán la colaboración con los padres y el intercambio periódico de información con el objeto de lograr conjuntamente la mejora del proceso de aprendizaje de sus hijos.

Artículo 4. *Duración y organización.*

1. El nivel de Educación Infantil, que tiene carácter voluntario y gratuito, estará constituido por un ciclo de tres años académicos, que se cursará desde los tres hasta los seis años de edad, pudiendo los alumnos acceder en cualquier curso. Será impartido por maestros con la especialidad correspondiente.

2. Los alumnos podrán incorporarse al primer curso de la Educación Infantil al comienzo del curso correspondiente al año natural en que cumplan tres años, y podrán permanecer escolarizados en este nivel educativo hasta los seis años de edad.

3. Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura garantizará la existencia suficiente de puestos escolares gratuitos y promoverá la escolarización en este nivel educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 5. *Objetivos.*

1. De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación la Educación Infantil deberá contribuir a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

- a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, social y natural.
- c) Adquirir una progresiva autonomía en sus actividades habituales.
- d) Relacionarse con los demás y aprender las pautas elementales de convivencia.
- e) Desarrollar sus habilidades comunicativas orales e iniciarse en el aprendizaje de la lectura y la escritura.
- f) Iniciarse en el desarrollo de sus habilidades comunicativas a través de una lengua extranjera.
- g) Iniciarse en las habilidades numéricas básicas.
- h) Iniciarse en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- i) Conocer algunas manifestaciones culturales de la Región de Murcia, desarrollando actitudes de respeto, interés y participación hacia ellas.

2. La incorporación de una lengua extranjera en los aprendizajes de este nivel se llevará a cabo, especialmente en el último curso.

Artículo 6. *Áreas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de Educación Infantil, los ámbitos de experiencia y de desarrollo de los alumnos se concretarán en las siguientes áreas:

- a) El conocimiento y control de su propio cuerpo y la autonomía personal.



- b) La convivencia con los demás y el descubrimiento del entorno.
- c) El desarrollo del lenguaje y de las habilidades comunicativas.
- d) La representación numérica.
- e) La expresión artística y la creatividad.

2. Los contenidos que se proponen en cada área se desarrollarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los alumnos.

Artículo 7. *Elementos del currículo.*

1. En el anexo del presente decreto se definen los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de las distintas áreas, que constituyen el currículo de la Educación Infantil. Los mismos recogen las enseñanzas comunes fijadas por el Gobierno, en sus propios términos, así como las que específicamente ha incorporado la Comunidad de la Región de Murcia en el uso de su competencia. Se han incorporado además los bloques de contenidos relativos a la lengua extranjera y tecnologías de la información y comunicación.

2. La organización de los elementos de este currículo ha de realizarse teniendo en cuenta el ciclo como unidad curricular.

Artículo 8. *Horario.*

La Consejería de Educación y Cultura determinará el horario escolar de la Educación Infantil, que garantizará el respeto al enfoque globalizado de este nivel educativo y a los ritmos de actividad, juego y descanso de los niños.

Artículo 9. *Autonomía pedagógica de los centros.*

1. La Consejería de Educación y Cultura fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros para favorecer la mejora continua de la calidad educativa, estimulará el trabajo en equipo de los maestros e impulsará su actividad investigadora a partir de la práctica docente.

2. Con carácter general, en la Educación Infantil los agrupamientos de alumnos se harán por edades.

3. En la Educación Infantil cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor, cuya actuación deberá coordinarse con la de los otros maestros, especialistas y de apoyo, del mismo grupo de alumnos.

4. Los centros docentes, dentro del marco general que establezca la Consejería de Educación y Cultura, elaborarán el proyecto educativo, en el que se fijarán los objetivos y las prioridades educativas, así como los procedimientos de actuación. Para la elaboración de dicho proyecto deberán tenerse en consideración las características del centro y de su entorno escolar, así como las necesidades educativas de los alumnos.

5. Los centros docentes desarrollarán el currículo de la Educación Infantil de la Región de Murcia establecido en este decreto mediante programaciones didácticas, que se adaptarán a las singularidades de los grupos a que van dirigidas y en el marco del proyecto educativo.



6. Las programaciones didácticas comprenderán todos los contenidos de las distintas áreas del nivel. Se desarrollarán a través de actividades globalizadas y respetando los ritmos de juego, trabajo y descanso de los alumnos.

7. Los equipos de maestros del nivel de Educación Infantil de los centros docentes públicos tendrán autonomía para elegir, los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de usarse en el ciclo, siempre que se adapten al currículo normativamente establecido y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de este decreto.

9. Para desarrollar al máximo las capacidades, ampliar la formación y posibilitar mayores oportunidades a todos los alumnos, los centros docentes podrán ampliar el currículo, horario escolar y días lectivos, respetando, en todo caso, el currículo aprobado y el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 10. *Evaluación.*

1. Los maestros que impartan la Educación Infantil evaluarán el proceso de enseñanza, su propia práctica docente y el desarrollo de las capacidades de los niños de acuerdo con las finalidades del nivel.

2. La evaluación será global, formativa y continua. Debe posibilitar la adaptación de la intervención educativa a las características individuales y evolutivas del niño y debe aportar elementos para la comprobación del proceso de desarrollo de las capacidades de los alumnos. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación en este nivel educativo.

3. La Consejería de Educación y Cultura determinará el procedimiento y los documentos para el seguimiento y evaluación de los alumnos. Las familias serán informadas periódicamente sobre el progreso educativo de sus hijos.

4. El profesorado evaluará su práctica docente, así como la adecuación de los procesos a las necesidades específicas de los alumnos. El equipo directivo y los órganos de coordinación didáctica promoverán la evaluación interna del centro, introducirán las medidas concretas que sean precisas y efectuarán el seguimiento de las mejoras establecidas.

Artículo 11. *Medidas de apoyo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 829/2003, de 27 de junio por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, los centros docentes llevarán a cabo medidas de apoyo y atención educativa dirigidas a los alumnos con necesidades educativas específicas de acuerdo con lo que determine la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 12 *Calendario escolar.*

1. La Consejería de Educación y Cultura establecerá el calendario escolar que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos. En ningún caso, el inicio del curso escolar se producirá antes del 1 de septiembre, ni el final de actividades lectivas después del 30 de junio de cada año académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil.

Artículo 13. *Coordinación con la Educación Primaria.*



1. Con la finalidad de asegurar que los alumnos de Educación Infantil accedan a Educación Primaria en condiciones de proseguir con aprovechamiento sus estudios, se hace necesario mantener una estrecha coordinación entre ambos niveles. A tal fin, los centros deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación con los maestros del primer ciclo de la Educación Primaria. La coordinación velará por la adecuada progresión de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, así como por la transmisión de información educativa al acabar la Educación Infantil.

Artículo 14. *Materiales curriculares.*

La Consejería de Educación y Cultura fomentará la elaboración de materiales que favorezcan el desarrollo del currículo de este nivel educativo.

Disposición adicional primera. *Enseñanzas de Religión.*

1. De acuerdo con el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, los centros ofrecerán las enseñanzas de Religión correspondientes a los Acuerdos suscritos o que suscriba el Estado español con la Santa Sede y con las autoridades de otras confesiones religiosas, para los alumnos cuyos padres o tutores las soliciten.

2. Estas enseñanzas se atenderán a los currículos propuestos por dichas autoridades y a las normas que establezca la Consejería de Educación y Cultura.

3. Corresponden también a las autoridades religiosas las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales curriculares y, en su caso, la aprobación y supervisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.7 de este decreto.

Disposición adicional segunda. *Flexibilización del periodo de escolarización.*

1. Excepcionalmente, podrá autorizarse la flexibilización del período de escolarización en la Educación Infantil a los alumnos identificados como superdotados o con necesidades educativas especiales.

2. La Consejería de Educación y Cultura determinará el procedimiento y los criterios que se aplicarán para la flexibilización del período de escolarización.

Disposición adicional tercera. *Libros de texto y demás materiales curriculares.*

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, los libros de texto y demás materiales curriculares no precisarán de autorización previa para su edición ni para su adopción por los centros docentes, sin perjuicio de la supervisión que de los mismos corresponde a la Inspección de Educación en cuanto a su contenido, y muy especialmente a su ajuste a los principios y valores contenidos en la Constitución.

2. Con carácter general, los libros de texto y demás materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años. Excepcionalmente, cuando la programación didáctica lo requiera, la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido.

Disposición transitoria única. *Implantación.*



De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo regulado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se implantará con carácter general en el año académico 2004-2005 la nueva ordenación de las enseñanzas de los tres cursos del ciclo que comprende la Educación Infantil y se dejarán de impartir los cursos correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil definida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. El Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de Educación Infantil, en lo referente a lo regulado para el segundo ciclo de dicho nivel, quedará sin efecto cuando se implante la Educación Infantil según las previsiones del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio.

2. Quedan derogadas las demás normas, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a.....de.....de 2004.- El PRESIDENTE, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.-El CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO

CURRÍCULOS DE LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN INFANTIL